

NI-31940 (2019-00099)

IMITACIÓN O SIMULACIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS, USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENEDORES DE VARIEDADES VEGETALES Y EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO
LEY 906 DE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

NINI VIVIANA OVALLE GÓMEZ fue condenada el 6 de noviembre de 2019 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena principal de 4 años de prisión y multa de 300 SMLMV como cómplice del delito de IMITACIÓN O SIMULACIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS, USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENEDORES DE VARIEDADES VEGETALES Y EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO, en la cual se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

- Mediante auto del 2 de julio de 2020¹ se dispuso su citación, la cual se realizó mediante telegrama 2238 del 6 de agosto de 2020, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, esto es, la suscripción de la diligencia de compromiso.

De lo anterior, el despacho colige que la condenada ha incumplido las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP a la sentenciada **NINI VIVIANA OVALLE GÓMEZ** y a su defensor, doctor **Luis Guillermo Callejas Arroyave**, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.